

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/2014  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
**COMISIONADO PONENTE:** EVA ABAID YAPUR.  
**VOTO EN CONTRA DE:** FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

### VOTO EN CONTRA

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número 00047/INFOEM/IP/RR/2014 promovido en contra del **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN**, que fuera turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, se emite el siguiente **VOTO DISIDENTE O EN CONTRA** en virtud de los siguientes argumentos.

La ponencia considera en la resolución de mérito lo siguiente:

"...

La solicitud de acceso a la información presentada por **LA RECURRENTE**, refiere en lo substancial que se le otorgara copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" que fue tramitado del predio ubicado en calle olmo, Mz. 13, Lt. 39, Fraccionamiento Los Olivos, Chimalhuacán, Estado de México, anexando el recibo de pago del impuesto predial 2012 con el fin de que se verificara la existencia del documento solicitado y la acreditación del interés jurídico; por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente que: "...debido a que es un trámite personal y con el fin de proteger su documentación por los datos personales que posee y sobre todo la utilidad que le puedan dar a los mismos, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esta Unidad de Información, por lo que le sugerimos de la manera más atenta y respetuosa, realizar su trámite ante la OFICINA DE CATASTRO SAN LORENZO ubicada en AV. CENTRAL N. 02 VILLA SAN LORENZO, TEL: 55 15 70 96 48, dentro del HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 3:00 P.M. y SÁBADOS DE 9:00 A.M. A 1:00 P.M." (sic)

Conforme a lo anterior, es importante aclarar que si bien es cierto la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia, también lo es que, en los casos en los que el acceso a dichos datos personales, como en el caso lo es la solicitud de la copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" que fue tramitado del predio ubicado en calle olmo, Mz. 13, Lt. 39, Fraccionamiento Los Olivos, Chimalhuacán, Estado de México que solicitó **EL RECURRENTE**, se encuentren regulados por un procedimiento en específico, resulta viable realizar el procedimiento establecido en la ley, como acertadamente lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, al referirle al entonces solicitante que debido a que es un trámite personal, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esa Unidad de Información, por lo que le sugirió realizar su trámite ante la oficina de Catastro San

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/2014  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
**COMISIONADO PONENTE:** EVA ABAID YAPUR.  
**VOTO EN CONTRA DE:** FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Lorenzo ubicada en Av. Central No. 02 Villa San Lorenzo, dentro del horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

En efecto, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, sin embargo, en el presente asunto la solicitud de las copias certificadas a que se refiere **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, se encuentra regulada por el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

**Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.**

En virtud de lo anterior, es por lo que este Órgano Garante considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no transgrede el derecho de acceso a los datos personales de **LA RECURRENTE** en razón de que para la obtención de la copia certificada de documento denominado "Traslado de dominio" correspondiente al predio ubicado en calle olmo, Mz. 13, Lt. 39, Fraccionamiento Los Olivos, Chimalhuacán, Estado de México, existe un procedimiento en específico que se encuentra regulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, razón por la que se considera se tiene que cumplir con el procedimiento establecido por la ley en comento.

En este sentido, y en virtud de que el trámite requerido por **EL RECURRENTE** tiene un procedimiento específico en la ley, el cual se tiene que cumplir para no transgredir dicho ordenamiento legal, resulta procedente **confirmar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00008/CHIMAHU/AD/2013."

Al respecto el suscrito considera que la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** carece de los principios de suficiencia y precisión, ya que solo refiere que es un trámite personal, no es posible dar trámite a su solicitud por medio de esa Unidad de Información, por lo que le sugirió realizar su trámite ante la oficina de Catastro San Lorenzo ubicada en Av. Central No. 02 Villa San Lorenzo, dentro del horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

En este sentido si bien le indicaba dirección, días y horarios de atención, no le indica el fundamento legal por el que se considera que es un trámite específico, ni los requisitos que debe presentar para dicho trámite, sino hasta el informe justificado, en el cual señala que no se le niega la entrega de la información, pero que es un trámite personal que se debe hacer ante la autoridad administrativa correspondiente en este caso la dirección de catastro municipal,

tal como lo establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado, además le indica que los requisitos que debe presentar para dicho trámite son:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Directora de Catastro.
  2. Original del Traslado de Dominio, en caso de robo acta de averiguación previa y en caso de extravío acta informativa de perdida de documentación, expedida por alguno de los síndicos municipales.
  3. Formato de manifestación catastral.
  4. formato de manifestación de valor catastral
- 5 documentos que acredite la propiedad del inmueble como son, traslado de dominio, juicio, contrato o escritura,
6. Recibo del pago del predial al corriente
  7. Identificación oficial
  8. En caso de tener apoderado legal carta poder de gestor e identificación del mismo.
  9. El pago por copias certificadas se hará el calculo de acuerdo al código financiero y en base al número de fojas del expediente solicitado, que una vez cubiertos cada uno de los requisitos se le dará curso a su trámite. y por otro lado insiste que con el fin de proteger los datos personales que posee el documento, pese a que presentó su interés jurídico, requiere llevar a cabo el trámite personalmente,

De lo manifestado mediante informe justificado se puede concluir que la respuesta original fue deficiente.

Ahora bien el suscrito considera que no obstante lo notificado mediante informe justificado por parte del SUJETO OBLIGADO la información proporcionada sigue siendo deficiente si se toma en consideración que al ser un trámite esta debe ser considerada como información pública de oficio en términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:  
(...)*

#### **XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos.**

...

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con los

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.  
VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

trámites y servicios así como los requisitos para acceder a los mismos, por lo anterior la información que se tenía que proporcionar al RECURRENTE tendría que haberse ajustado a lo que establecen al respecto los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta de Gobierno de fecha 02 de abril de 2013, respecto a trámites y servicios ofrecidos:

**Sección XXI**  
*De los trámites y servicios ofrecidos, así como de  
los requisitos para acceder a ellos*

*Artículo 33. En esta sección deberá publicarse la información vigente respecto de los trámites y servicios que ofrece cada Sujeto Obligado. Por lo tanto, sólo deberá conservarse, en la página o sitio de internet, la información vigente.*

*Deberán publicarse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por un lado, los trámites; por otro, los servicios. La información deberá aparecer de manera individual, por cada tipo de acto administrativo (trámite o servicio), y deberá posibilitar que se active un vínculo por cada uno, de acuerdo con el siguiente orden:*

*I. Trámites y servicios.*

*Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por cada ejercicio. La información sobre los trámites y servicios deberá contener, como mínimo, los siguientes datos básicos o sustanciales:*

- 1. Tipo de acto administrativo (trámite o servicio).*
- 2. Denominación de cada acto administrativo (derivado de las atribuciones específicas de cada Sujeto Obligado).*
- 3. País de origen y/o población objetivo.*
- 4. Descripción de los beneficios para el usuario.*
- 5. Requisitos.*

*6. Vínculo a los formatos respectos.*

- 7. Plazos para la presentación del trámite o servicio y tiempo aproximado de respuesta.*
- 8. Proceso o procedimiento del trámite o servicio.*
- 9. Área o Unidad Administrativa del Sujeto Obligado en la cual se gestiona el trámite o servicio.*
- 10. Domicilio oficial de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado que gestiona el trámite o servicio.*
- 11. Días y horario de atención.*
- 12. Número telefónico y fax de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado que gestiona el trámite o servicio.*

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/2014  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
**COMISIONADO PONENTE:** EVA ABAID YAPUR.  
**VOTO EN CONTRA DE:** FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

13. Para los servicios por internet, dirección de correo electrónico de contacto y página o sitio de internet o vínculo del trámite o servicio.
14. Costo y sustento legal para su cobro. En caso necesario, indicación de que es gratuito.
15. Lugares en los cuales se efectúa el pago.
16. Fundamento jurídico-administrativo del trámite o servicio.
17. Derechos del usuario ante la negativa o falta de respuesta.
18. Lugar para reportar presuntas anomalías del trámite o servicio.
19. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
20. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año

Por lo anterior el suscrito considera que la respuesta carece de los principios de suficiencia y precisión, toda vez que al ser considerado un trámite debió haber informado del mismo en los términos señalados en la normatividad invocada.

Por lo expuesto, son estas las razones que me llevan a disentir de la resolución.

COMISIONADO  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**VOTO EN CONTRA**